



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): Sandra Inés Farfán Rincón  
Demandado(s): TRASH GLOBAL SA. E.S.P.  
Radicación: 25269310300120210016500

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo.

**CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del CPTSS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

2. Sobre esta regla de competencia, ha explicado la jurisprudencia que lo determinante es la escogencia que haga el demandante *“siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.”* (AL755-2014).

3. En el presente caso, la parte demandante manifestó que la competencia para conocer del proceso se determinaba *“en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía”*. Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, es la ciudad de Bogotá D.C., este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, pues tal competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

5. Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P. se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez



Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c20438f744a8458aa0d870f421d327c765668d7e516889cb09c711364154b2**

Documento generado en 19/01/2022 11:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>